

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA EL MODELO DE CONVENIO DE APOYO Y COLABORACIÓN QUE CELEBRARÁN LOS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE SAN JERÓNIMO TECUANIPAN, IXCAMILPA DE GUERRERO Y TLAOLA CON LOS CONSEJEROS PRESIDENTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DE LOS DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES 8, 11 Y 25, RESPECTO A LA UTILIZACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN QUE SE ASIGNEN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES PARA LA COLOCACIÓN DE SU PROPAGANDA ELECTORAL Y FIJA LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN DE LUGARES DE USO COMÚN

ANTECEDENTES

I.- En sesión especial de fecha veinticinco de marzo de este año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó la convocatoria a elecciones extraordinarias para renovar a los Miembros de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola, así como el calendario correspondiente, mediante acuerdo número CG/AC-007/11.

II.- En sesión ordinaria de fecha primero de abril de este año, el Órgano Superior de Dirección de este Instituto declaró mediante acuerdo número CG/AC-009/11 el inicio del Proceso Electoral Extraordinario dos mil once.

CONSIDERANDO

1.- Que, en términos de lo establecido en el artículo 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla el Instituto Electoral del Estado es un Organismo público de carácter permanente, autónomo e independiente con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones aplicando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, mismos que se encuentran señalados en el diverso 8 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

2.- Que, el artículo 75 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla señala que entre otros fines este Instituto tendrá los siguientes:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, de las del Código de la materia y demás ordenamientos, que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos; y

- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y de los partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

En este sentido, el diverso 79 del Código de la materia señala que dentro de la estructura central del Instituto Electoral del Estado se encuentra el Consejo General el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, velando en todo momento por que su actuar sea conforme a los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

3.- Que, el diverso 43 fracción II del Código de la materia refiere que entre las prerrogativas de los partidos políticos se encuentra la de utilizar los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, sujetándose a las bases que para ello establezca el Consejo General.

Bajo ese contexto, atendiendo a lo establecido en el diverso 89 fracción XX del Código Comicial del Estado el cual refiere que el Consejo General tiene como atribución vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código de la materia; este Organismo Electoral debe garantizar el acceso a la prerrogativa en comento en virtud de que su objeto es que los partidos políticos presenten ante la ciudadanía sus candidaturas registradas, ideología y en específico su plataforma electoral, promoviendo con ello el voto informado y razonado de los ciudadanos.

En ese sentido, el Consejo General de este Organismo aprobó el calendario para el presente Proceso Electoral Extraordinario, en el cual se establece como periodo para las campañas electorales del primero al veintinueve de junio de dos mil once y como fecha para que los Consejos Distritales Electorales respectivos asignen lugares de uso común el día veinte de mayo de este año.

Por tanto, en atención a que el desarrollo del mencionado Proceso debe efectuarse de acuerdo a la convocatoria y al calendario aprobado por este Cuerpo Colegiado respetando en todo momento las disposiciones del Código, se debe observar la disposición contenida en el diverso 232 fracción III del Código Comicial el cual señala que previo acuerdo con las autoridades correspondientes y conforme a las bases que este Órgano Central establezca, los partidos políticos y candidatos podrán fijar su propaganda electoral en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales; para tal efecto, los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad deberán remitir al Consejo General, a más tardar en el mes de junio del año de la elección, la relación de lugares de uso común que se podrán utilizar para este fin.

Como se advierte, el mencionado numeral establece la obligación de los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad de remitir la relación de lugares de uso común a más tardar en el mes de junio del año de la elección, sin embargo, la finalidad que busca la ley es poner a disposición dichos lugares para la fijación de propaganda electoral la cual se realiza durante las campañas electorales.

Bajo ese contexto, con la finalidad de que se observe dicha disposición dentro de los términos establecidos en el calendario del presente Proceso Electoral Extraordinario y a efecto de que los Concejos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola designados por el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla den cumplimiento a la obligación establecida en el Código de la materia, permitiendo a este Organismo contar con las condiciones necesarias que permitan hacer efectiva la prerrogativa otorgada a los institutos políticos y permitir que se desarrollen de manera adecuada las actividades del presente Proceso Electoral; este Órgano Superior de Dirección de este Instituto en términos de lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, III y LIII del Código Comicial determina que los Concejos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola deben remitir la relación de lugares de uso común a más tardar **el diez de mayo del año dos mil once**.

4.- Que, según lo dispone el artículo 5 del Código de la materia las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a prestar el apoyo que las autoridades electorales establecidas conforme a la Constitución Local y el Código Comicial del Estado les soliciten para el cumplimiento de sus atribuciones y el desempeño de sus funciones.

Asimismo, el diverso 167 del mencionado Ordenamiento Legal señala que las autoridades federales, estatales y municipales estarán obligadas a proporcionar a los órganos electorales, a petición de los Consejeros Presidentes respectivos, los informes, certificaciones y el auxilio de la fuerza pública necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

En concatenación con lo anterior, el artículo 232 fracción III del Código en cita establece que en la colocación de propaganda electoral los partidos políticos y candidatos, previo acuerdo con las autoridades correspondientes y, conforme a las bases emitidas por este Órgano Central podrán fijar propaganda, en los lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales Electorales.

En este sentido, el artículo 119 fracción XIX del Código Comicial establece como atribución de los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales el suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos.

Atendiendo a las argumentaciones vertidas en párrafos precedentes, este Órgano Superior de Dirección considera fundamental que el convenio en referencia se realice observando en todo momento los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia que rigen la función estatal de organizar las elecciones, así como que en el citado documento se garantice el acceso a la prerrogativa que el artículo 43 fracción II del Código Comicial del Estado otorga a los partidos políticos y/o coaliciones, por lo que resulta oportuno considerar que en la celebración de los mismos se utilice el modelo que se pone a consideración de este Órgano Colegiado.

Debe indicarse que, en dicho convenio se precisa que los lugares de uso común que otorguen los Ayuntamientos de los Municipios de la Entidad son aquéllos que son de su propiedad, esto con la finalidad de evitar que se otorguen postes o algún otro tipo de equipamiento urbano y además que no pertenezca a los citados Ayuntamientos.

Además al modelo de convenio materia de este acuerdo se le podrán adicionar disposiciones relativas al respeto y preservación de monumentos, construcciones y zonas de valor histórico o cultural determinadas por las autoridades competentes, según lo prevé la fracción V del diverso 232 del Código de la materia.

Aunado a lo anterior, atendiendo a lo dispuesto por los numerales 91 fracción III y 100 fracción I de la Ley Orgánica Municipal se establece que el mencionado convenio podrá ser celebrado por el Funcionario del Ayuntamiento designado para ello.

Es importante mencionar que, la utilización de un solo formato de convenio por parte de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 refleja organización y unidad institucional, además de que previene la realización de convenios que pudieren no estar ajustados a lo establecido en el Código de la materia.

Por lo anterior, este Consejo General estudió y analizó el proyecto de convenio que fue presentado a su consideración, mismo que como anexo UNO forma parte integral de este acuerdo determinando que éste se apega a los argumentos antes señalados, así como a lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, por lo que estima procedente aprobarlo en sus términos.

5.- Que, en términos de lo establecido en el diverso 119 fracción XIX del Código en cita los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales cuentan con la facultad de suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los

convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de los mencionados lugares con el fin descrito con anterioridad.

Asimismo, el artículo 118 fracciones XIV, XV y XVI del Código Comicial atribuye a los Consejos Distritales la facultad para asignar a los partidos políticos mediante sorteo los lugares de uso común para la colocación de su propaganda electoral, así como para efectuar dentro de los diez días posteriores a dicho sorteo recorridos dentro del territorio de su Distrito para verificar la utilización de los lugares que se asignen a los partidos políticos; remitiendo al Consejo General la relación de lugares de uso común que habiéndose asignado a los institutos políticos no se hubiesen utilizado para que el Instituto los ocupe en la difusión de campañas institucionales.

En ese entendido, con la finalidad de dar certeza y seguridad jurídica a los institutos políticos respecto a la forma en la cual los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 otorgarán la prerrogativa en comento, este Órgano Superior de Dirección consideró necesario la implementación de un procedimiento cronológico que permita guiar específicamente a los mencionados Consejos Distritales para asignar los lugares de uso común en los que fijarán su propaganda electoral los partidos políticos.

Lo anterior, propiciará las condiciones necesarias que reflejen la legalidad e imparcialidad del actuar de este Instituto, informando debidamente a los partidos políticos cuales son los lugares de uso común que en los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 les corresponden.

Así, atendiendo a los argumentos antes vertidos este Cuerpo Colegiado considera oportuno fijar las bases a través de las cuales se asignarán los mencionados lugares y se efectuará el procedimiento de verificación de su utilización por parte de los partidos políticos.

De manera que, a través de dicho procedimiento se tendrán que identificar los lugares de uso común y preparar la relación de los mismos que se asignarán a los partidos políticos para fijar su propaganda electoral. Asimismo, el Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente tendrá que signar convenio de apoyo y colaboración con la autoridad municipal con el objeto de que los partidos políticos puedan acceder a dichos lugares.

Ahora bien, para que el Consejo Distrital asigne los lugares a los institutos políticos deberá efectuar un sorteo observando los principios de legalidad, certeza e imparcialidad que son principios rectores de la función electoral, para distribuir dichos lugares en términos de la lista que elabore el Órgano Transitorio en comento.

Cabe mencionar que, aún en caso de que no haya representantes de partidos políticos en los Consejos Distritales Electorales, el Órgano Transitorio deberá otorgar la prerrogativa antes referida a los institutos políticos que hayan presentado su plataforma electoral incluyéndolos en el sorteo correspondiente, con la finalidad de que el actuar de dichos Órganos se encuentre apegado a los principios que rigen la función estatal de organizar las elecciones y se garantice el acceso a dicha prerrogativa a los citados institutos políticos.

En el caso de que alguno de los partidos políticos que haya presentado su plataforma electoral no registre candidatos para la elección correspondiente, el espacio conducente será utilizado por este Instituto para la difusión de su campaña institucional.

En este contexto, debe advertirse que las bases que fueron elaboradas conforme a las disposiciones del Código de la materia fijan los términos y plazos que los partidos políticos deben observar para hacer uso de los citados lugares, pues en caso de que los mismos no sean utilizados por estos el Instituto los empleará para la difusión de sus campañas institucionales; por tal motivo, los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales efectuarán recorridos a efecto de identificar los lugares de uso común que no fueron empleados por los partidos políticos para que informen al Secretario General de este Organismo Electoral sobre este particular.

En este orden de ideas, las bases materia del presente acuerdo se anexan al presente acuerdo formando parte integrante del mismo como anexo DOS.

6.- Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 118 fracción XIV y 119 fracción XIX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla el Consejo General faculta a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, para que por conducto de su Consejero Presidente ejecuten el procedimiento de verificación de la correcta asignación de los lugares de uso común a los institutos políticos para la colocación de su propaganda electoral descrito en el punto de considerandos inmediato anterior, debiendo informar a este Cuerpo Colegiado el resultado de la aplicación del mismo a más tardar en cuarenta y ocho horas posteriores al vencimiento de los términos concedidos a los referidos partidos políticos.

7.- Que, en términos de lo expresamente señalado en el artículo 93 fracciones XII y XXI del Código Comicial este Órgano Superior de Dirección faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, para su estricto cumplimiento, una vez que se instalen.

Además, el mencionado Funcionario Electoral deberá requerir a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales remitir al Consejo General, por su conducto, copia certificada de los convenios que se celebren con los Ayuntamientos de su correspondiente demarcación Distrital.

Por otro lado, en términos del artículo 91 fracciones I y XXIX del Código Comicial, este Consejo General faculta al Consejero Presidente para notificar a los Concejos Municipales de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola el plazo aprobado en virtud de este acuerdo.

Asimismo, para que informe a los Concejos Municipales de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola sobre los derechos que en específico tienen los partidos políticos en la fijación de su propaganda de acuerdo con lo indicado por el numeral 232 del Ordenamiento Legal en cita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que los Concejos de los Municipios de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola deben remitir la relación de lugares de uso común a más tardar el **diez de mayo del año dos mil once**, atendiendo a lo indicado en el considerando número 3 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba el modelo de Convenio de Apoyo y Colaboración que celebrarán por una parte los Presidentes de los Concejos Municipales de los Ayuntamientos de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola con los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, respecto a la utilización de lugares de uso común que se asignen a los partidos políticos y/o coaliciones para la colocación de su propaganda electoral, de acuerdo a lo establecido en el considerando número 4 del presente acuerdo.

TERCERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado fija las bases para la asignación de lugares de uso común que determinen los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales uninominales 8, 11 y 25, conforme a lo establecido en el considerando número 5 de este acuerdo.



CUARTO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado instruye a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, para que el procedimiento de verificación de la correcta asignación de los lugares de uso común a los institutos políticos para la colocación de su propaganda electoral se efectúe conforme a lo indicado en el presente acuerdo, en razón de lo señalado en el considerando 6 del presente acuerdo.

QUINTO.- El Consejo General de este Organismo faculta al Secretario General para notificar el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales de los Distritos Electorales Uninominales 8, 11 y 25 con cabecera en San Pedro Cholula, Chiautla y Huauchinango, respectivamente, así como para recibir las copias certificadas de los convenios signados por los mencionados funcionarios electorales, en atención a lo establecido en el punto 7 de considerandos de este documento.

SEXTO.- El Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente para notificar a los Concejos Municipales de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola el plazo aprobado en virtud de este acuerdo, de conformidad con lo señalado en el considerando 7 del presente documento.

SÉPTIMO.- El Consejo General de este Organismo faculta al Consejero Presidente para que informe a los Concejos Municipales de San Jerónimo Tecuanipan, Ixcamilpa de Guerrero y Tlaola sobre los derechos que en específico tienen los partidos políticos en la fijación de su propaganda, tal como se refiere en el considerando 7 del este acuerdo

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha veinte de abril de dos mil once.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS